

El puesto de trabajo de Ayudante de Fabricación Máquina de Papel, Departamento de Fábrica de Papel, no se ha valorado por no existir acuerdo entre ambas partes respecto si los cambios introducidos en el puesto implican o no una revisión en la valoración del mismo, según se refleja en las actas diarias.

El puesto de trabajo de Jefe de Equipo de Ciclado y Preparación de Pastas, Departamento de Fábrica de Papel, no se ha valorado por no existir acuerdo entre ambas partes respecto si los cambios introducidos en el puesto implican o no una revisión en la valoración del mismo, según se refleja en las actas diarias.

El puesto de trabajo de Oficial 1.ª Albañil, Departamento de Mantenimiento, no se ha valorado por no existir acuerdo entre ambas partes respecto si los cambios introducidos en el puesto implican o no una revisión en la valoración del mismo, según se refleja en las actas diarias.

El puesto de trabajo de Administrativo de Areas y Talleres de Mantenimiento, Departamento de Mantenimiento, no se ha valorado por no existir acuerdo entre ambas partes respecto si los cambios introducidos en el puesto implican o no una revisión en la valoración del mismo, según se refleja en las actas diarias.

Según se recoge en el artículo 9.º del vigente Convenio Colectivo, los puestos de trabajo en desacuerdo del segundo semestre de 2001 se someten a Arbitraje, acordándose que sea la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid quien lo lleve a cabo, aceptando ambas representaciones el informe que emita la Inspección:

Oficial 1.ª Maquinista Encuadernación. Departamento de Imprenta.

Técnico de Gestión Económica-Financiera. Dirección de Economía y Finanzas.

Conductor Jefe de Equipo Máquina de Papel. Departamento de Fábrica de Papel.

Ayudante de Fabricación Máquina de Papel. Departamento de Fábrica de Papel.

Jefe de Equipo de Ciclado y Preparación de Pastas. Departamento de Fábrica de Papel.

Oficial 1.ª Albañil. Departamento de Mantenimiento.

Administrativo de Areas y Talleres de Mantenimiento. Departamento de Mantenimiento.

Varios:

Respecto al puesto de trabajo de Operario Fabricación Tarjetas PVC del Área de Tarjetas en el Departamento Imprenta, hay acuerdo en posponer la valoración del puesto hasta la resolución del arbitraje de segundo semestre de 2000.

Respecto al puesto de trabajo de Ayudante Polivalente de Máquinas del Departamento de Fabrica de Papel, hay acuerdo en posponer la valoración del puesto hasta la resolución del arbitraje del segundo semestre de 2000.

Relación de personas y fecha de efectos: Se adjunta relación del personal afectado por la presente revisión y las fechas de aplicación facilitadas.

Todas las valoraciones serán aplicadas una vez se obtenga la autorización ministerial preceptiva y se publique en el B.O.E. como parte integrante del Convenio Colectivo y con efectos de las fechas de aplicación antes citadas.

Manipulador de recetas:

Es el operario que, con conocimientos suficientes de su profesión y bajo la coordinación del Oficial 1.ª Jefe de Equipo realiza la retirada, comprobación y empaquetado de talonarios. Deberá llevar a cabo el aprovisionamiento de materias primas y auxiliares, la numeración de talonarios de reposición y la revisión, arreglo, encolado, grapado y plegado de la labor terminada. Para lo cual llevará a cabo las siguientes funciones:

Aprovisionamiento y montaje de cajas:

Retirada de talonarios del sacador, comprobación la numeración del código de barras y la numeración de la cubierta. Introducción de los talonarios terminados en cajas y colocación de tejuelo verificando su correcta numeración. Cierre, flejado y apilado, informando al Jefe de Equipo de las incidencias detectadas.

Plegado de cubiertas siguiendo la numeración de las mismas.

Arreglo de talonarios defectuosos, resolviendo las anomalías encontradas o reponiéndolos por otros que previamente numera en impresora ink-jet.

Reposición de consumibles y realización de tareas elementales de mantenimiento. Limpieza de impresora ink-jet, colaborando con el resto del equipo en la limpieza de tinteros, línea de encolados y de su zona de actuación.

Maquinista jefe de equipo máquina corte enfajado:

Es el operario que, con total conocimiento de la máquina y capacidad de coordinación, conduce una guillotina-enfajadora-sacadora automática

para todo tipo de efectos, así como cualquier guillotina convencional. Deberá realizar la programación y puesta a punto de la máquina y de todos los sistemas auxiliares incluidos los de control y seguridad, a fin de poder cortar, enfajar y retirar cualquier tipo de trabajo de acuerdo con las exigencias del producto terminado. Para lo cual llevará a cabo las siguientes funciones:

Aprovisionamiento, preparación y retirada del papel y materiales auxiliares manteniendo el orden requerido de los distintos efectos, postetas o resmas cortadas e introduciendo los cambios y/o pliegos de control necesarios.

Preparación y programación de cada uno de los cuerpos de la máquina, resolviendo las interferencias que se produzcan y siendo responsable de la obtención de una correcta calidad y producción.

Realización de los cambios de trabajo y ajustes necesarios de presión, cuerpos de corte, transporte, enfajado y sacador, en cambios de cuchillas y formato, seleccionando el número de filas a retirar por cada ciclo de arrastre.

Realización de los controles de calidad de acuerdo con las pautas establecidas, cumplimentando los documentos e impresos de control requeridos en relación con su trabajo.

Coordinación y supervisión de la labor de los Revisores de Producción que, en función a los trabajos, son destinados a la salida de la máquina debiendo sustituirles en caso necesario durante los períodos de descanso establecidos a lo largo de la jornada de trabajo.

Entretrenimiento de las máquinas y limpieza de todos sus elementos y zona de actuación, resolución de pequeñas averías, reposición y montaje de recambios, ayudando al personal de Mantenimiento, siempre que se le requiera.

Vigilante-celador:

Es el subalterno que con conocimiento suficiente de su cometido, tiene como misión la custodia de instalaciones y enseres de acuerdo con las normas establecidas. Deberá vigilar y atender las dependencias que le sean encomendadas, responsabilizándose de su apertura, custodia y cierre hasta la entrega de llaves a Seguridad, asimismo informará al público sobre los asuntos de su competencia y realizará la recogida y entrega de documentación y material, siguiendo siempre las pautas marcadas por un superior. Para lo cual llevará a cabo las siguientes funciones:

Apertura, acondicionamiento y cierre de las instalaciones, informando a su inmediato superior de los desperfectos o anomalías que localice. Custodia de llaves y material diverso, realizando su entrega a las personas autorizadas y anotando los datos correspondiente en un impreso normalizado.

Información personal y telefónica sobre temas relacionados con su área de trabajo, para lo que se le facilitarán normas verbales o escritas.

Realización de fotocopias y envíos de documentación por fax en caso necesario.

Entrega y recogida de documentos u objetos tanto en Fábrica como en el exterior. Compra y aprovisionamiento de materiales realizando su reposición en las dependencias que tiene encomendadas.

5376

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales definitivas del año 2004, del Convenio colectivo estatal para la industria de pastas alimenticias.

Visto el texto de las tablas salariales definitivas del año 2004 del Convenio Colectivo Estatal para la Industria de Pastas Alimenticias (Código de Convenio n.º 9903945), que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 2005 por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte la Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias y las Organizaciones Sindicales CC.OO y UGT en representación de las empresas y trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE PASTAS ALIMENTICIAS

Tablas salariales vigentes a partir de 1 de enero de 2004

(Regularización = IPC real 3,2 % + 0,35 % = 3,55 % incremento)

Categoría profesional	Mensual			Salario base — Año 2003	Salario base — Año 2004 3,55%	Plus Convenio — Año 2003	Plus Convenio — Año 2004 3,55%
	Salario base — Euros	Plus Convenio — Euros	Total — Euros				
Técnicos Titulados:							
Técnico Jefe	1.108,97	679,24	1.788,21	1.070,95	1.108,97	655,95	679,24
Técnico	934,73	461,43	1.396,16	902,68	934,73	445,61	461,43
Ayudante Técnico Sanitario	692,29	340,41	1.032,70	668,56	692,29	328,74	340,41
Técnicos no titulados:							
Encargado General	934,73	679,24	1.613,97	902,68	934,73	655,95	679,24
Maestro de Fabricación	827,29	461,43	1.288,72	798,93	827,29	445,61	461,43
Encargado de Sección	738,76	461,43	1.200,19	713,43	738,76	445,61	461,43
Auxiliar Laboratorio	641,46	221,85	863,31	619,47	641,46	214,24	221,85
Administrativos:							
Jefe Administrativo 1. ^a	827,29	582,39	1.409,68	798,93	827,29	562,42	582,39
Jefe Administrativo 2. ^a	827,29	461,43	1.288,72	798,93	827,29	445,61	461,43
Oficial Administrativo 1. ^a	692,29	461,43	1.153,72	668,56	692,29	445,61	461,43
Oficial Administrativo 2. ^a	692,29	308,93	1.001,22	668,56	692,29	298,34	308,93
Oficial Administrativo	641,46	221,85	863,31	619,47	641,46	214,24	221,85
Aspirante 1.er año	420,93	192,76	613,69	406,50	420,93	186,15	192,76
Aspirante 2.º año	420,93	262,64	683,57	406,50	420,93	253,64	262,64
Telefonista	641,46	221,85	863,31	619,47	641,46	214,24	221,85
Mercantiles:							
Jefe de Ventas	827,29	582,39	1.409,68	798,93	827,29	562,42	582,39
Inspector de Ventas	738,76	461,43	1.200,19	713,43	738,76	445,61	461,43
Promotor	738,76	340,41	1.079,17	713,43	738,76	328,74	340,41
Vendedor con autoventa	692,29	308,93	1.001,22	668,56	692,29	298,34	308,93
Viajante	692,29	308,93	1.001,22	668,56	692,29	298,34	308,93
Corredor Plaza	692,29	221,85	914,14	668,56	692,29	214,24	221,85
D) De producción:							
Oficial de 1. ^a	690,65	399,99	1.090,64	666,97	690,65	386,28	399,99
Oficial de 2. ^a	690,65	273,13	963,78	666,97	690,65	263,77	273,13
Ayudante	676,17	236,81	912,98	652,99	676,17	228,69	236,81
Aprendiz de 1.er año	437,70	200,45	638,15	422,69	437,70	193,58	200,45
Aprendiz de 2.º año	437,70	273,13	710,83	422,69	437,70	263,77	273,13
II) Acabado, envasado y empaquetado:							
Oficial de 1. ^a	690,65	399,99	1.090,64	666,97	690,65	386,28	399,99
Oficial de 2. ^a	690,65	273,13	963,78	666,97	690,65	263,77	273,13
Ayudante	676,17	236,81	912,98	652,99	676,17	228,69	236,81
Aprendiz de 1.er año	437,70	200,45	638,15	422,69	437,70	193,58	200,45
Aprendiz de 2.º año	437,70	273,13	710,83	422,69	437,70	263,77	273,13
III) De oficios auxiliares:							
Mecánicos	690,65	399,99	1.090,64	666,97	690,65	386,28	399,99
Chófer de 1. ^a	690,65	399,99	1.090,64	666,97	690,65	386,28	399,99
Chófer de 2. ^a	690,65	273,13	963,78	666,97	690,65	263,77	273,13
Carpintero	690,65	399,99	1.090,64	666,97	690,65	386,28	399,99
Repartidor	631,81	273,13	904,94	610,15	631,81	263,77	273,13
Electricista	690,65	399,99	1.090,64	666,97	690,65	386,28	399,99
IV) Peonaje:							
Peón	606,97	273,13	880,10	586,16	606,97	263,77	273,13
Personal de limpieza	606,97	200,45	807,42	586,16	606,97	193,58	200,45
V) Subalternos:							
Almacenero	690,65	399,99	1.090,64	666,97	690,65	386,28	399,99
Conserje	631,81	273,13	904,94	610,15	631,81	263,77	273,13
Cobrador	631,81	273,13	904,94	610,15	631,81	263,77	273,13
Basculero	631,81	273,13	904,94	610,15	631,81	263,77	273,13
Sereno	631,81	273,13	904,94	610,15	631,81	263,77	273,13
Portero	606,97	273,13	880,10	586,16	606,97	263,77	273,13
Mozo Almacén	606,97	273,13	880,10	586,16	606,97	263,77	273,13

Resto conceptos económicos del Convenio:

Plus sábados-domingos: 30,09 euros por día.

(*) Ayuda matrícula: 82,75 euros.

Ayuda discapacitados: 138,69 euros mes.

Premio nupcialidad: 104,19 euros.

(*) Ayuda matrícula: El importe que deberá hacerse efectivo para el presente año 2005 provisionalmente y hasta que no se apruebe el nuevo Convenio del 2005, durante los meses de septiembre u octubre será = 83,71 euros (82,75 año 2005 -provisional- + 0,96 regularización año 2004).

Resto conceptos económicos del Convenio:

	Año 2003	Año 2004 3,55 %
Plus sábados y domingos	29,06	30,09
Ayuda matrícula	79,91	82,75
Ayuda discapacitados	133,94	138,69
Premio nupcialidad	100,62	104,19

5377

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales actualizadas para los años 2004 y 2005, del I Convenio colectivo de Zena Grupo de Restauración, S.A.U.

Visto el contenido de las tablas salariales actualizadas para los años 2004 y 2005 del I Convenio Colectivo de la empresa Zena Grupo de Restauración, S.A.U (Código de Convenio n.º 9015132), que fueron suscritos con fecha 2 de febrero de 2005 por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas la Dirección de la empresa y las Secciones sindicales de FETICO, CC.OO, UGT y USO firmantes del Convenio en representación, respectivamente, de la empresa y los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de marzo de 2005.-El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

En Madrid a 2 de febrero de 2005, en el domicilio social de Zena Grupo de Restauración, S.A.U, sito en Aravaca, Camino de la Zarzuela, 1

Por la Empresa:

D. Enrique García Saelices.

D. Carlos Galve.

D.ª Aurelia Lago (Asesora).

Por los representantes de los trabajadores. Como delegados de los sindicatos más representativos.

D. Jaime Fernández de Guinzo Alvarado (Delegado de CC.OO).

D.ª M.ª Isabel Pliego Giner (Delegada de UGT).

D. Gabriel Villalonga Roca (Delegado de FETICO).

D. Juan Antonio Delgado Hurtado (Delegado de FETICO).

D. Hermenegildo Bravo Barrio (Delegado de USO).

D. Ximo Alite (Asesor UGT).

D. Alberto Sánchez (Asesor de CC.OO).

Dña. María Susmozas (Asesor USO).

D. Javier Jiménez (asesor de UGT).

Las partes antes referidas miembros de la Comisión Paritaria del I Convenio Colectivo de Zena Grupo de Restauración, S.A.U., según lo estipulado en su artículo 36.

Habiéndose previamente citado en lugar y fecha antes señalados con el fin actualizar los salarios correspondientes al año 2004 y aplicar la subida salarial del 2005 acuerdan:

1. Aprobar las tablas anexas donde se recogen la regularización del año 2004 y el incremento aprobado para el 2005.

Salarios aplicados en 2004

Categoría profesional	Salario anual	Salario mes	Salario hora
GRUPO I			
Jefe de restaurante.	12.933,51	923,82	7,4
Segundo Jefe de Restaurante.			
GRUPO II			
Cocinero.	12.493,70	892,41	6,97
Jefe de Sector.			
Camarero.			
GRUPO III			
Ayudante de Cocina.	11.601,39	828,67	6,47
Ayudante de Camarero. Nivel 1.			
Ayudante de Camarero. Nivel 2.	10.976,39	784,05	6,12
GRUPO IV			
Auxiliar de cocina.	10.976,39	784,05	6,12

Regularización 2004: 1,00389. Horas año: 1.793

Categoría profesional	Salario anual	Salario mes	Salario hora
GRUPO I			
Jefe de restaurante.	12.983,82	927,41	7,24
Segundo Jefe de Restaurante.			
GRUPO II			
Cocinero.	12.542,30	895,87	7,00
Jefe de Sector.			
Camarero.			
GRUPO III			
Ayudante de Cocina.	11.646,52	831,89	6,50
Ayudante de Camarero. Nivel 1.			
Ayudante de Camarero. Nivel 2.	11.019,09	787,07	6,15
GRUPO IV			
Auxiliar de cocina.	11.019,09	787,07	6,15

Incremento 2005: 1,03. Horas año: 1.790

Categoría profesional	Salario anual	Salario mes	Salario hora
GRUPO I			
Jefe de restaurante.	13.373,34	955,23	7,47
Segundo Jefe de Restaurante.			
GRUPO II			
Cocinero.	12.918,57	922,75	7,22
Jefe de Sector.			
Camarero.			
GRUPO III			
Ayudante de Cocina.	11.995,91	856,85	6,7
Ayudante de Camarero. Nivel 1.			
Ayudante de Camarero. Nivel 2.	11.349,66	810,69	6,34
GRUPO IV			
Auxiliar de cocina.	11.349,66	810,69	6,34